

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



Resolución Directoral N° 002454 - 2023 - UGEL - HBBA

Huancabamba, 24 OCT 2023

VISTO; el Memorandum N° 510-2023- GOB.REG. PIURA.DREP-UGEL-HBBA-D, de fecha 17 de octubre del 2023, y demás documentos adjuntos en un total de cincuenta y nueve (59) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art. 77° inciso a) de la Ley General de Educación;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1° de la Ley de Reforma Magisterial Ley N° 29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: “98.1. El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de instauración de proceso administrativo no es impugnabile. La resolución y todos los actuados son derivados a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo. (...)”

I. ANTECEDENTES:

Informe N° 001-2023/IEAMG&S.CT, de fecha 09 de julio del 2023, emitido por el profesor Jhimi Joel Salvador Adrianzen – Tutor 4to Grado “B”, de la Institución Educativa “Miguel Grau y Seminario”, informa sobre caso de acoso escolar, en el cual señala que informa acerca de un caso de acoso escolar de parte de 2 docentes de la institución hacia una alumna perteneciente al cuarto grado “B” del cual en la actualidad me estoy haciendo cargo del área de TUTORIA, por lo que se me es necesario informar esta clase de actos que afecten directamente a la alumna, quien ha tenido la confianza hacia mi persona para denunciar este caso de acoso, la misma que presenta las evidencias de dicho acto (conversaciones de WhatsApp y audios) los mismos que involucran a 2 profesores que en la actualidad laboran en nuestra institución por lo que pido encarecidamente tome las acciones administrativas y legales sobre estos hechos acontecidos antes de que pueda suceder algo que lamentemos en el futuro. Refiriendo que las evidencias se le fueron entregadas el día domingo 09 de julio del presente año a horas 4:53 pm para así poder denunciar con evidencias el caso de acoso escolar.

Oficio N° 001-2023-I.E. “AMGS”-CCZCG, de fecha 10 de julio del 2023, emitido por la profesora Cruz Zelayda Carrasco Guerrero, quien informa al Director de la Institución Educativa sobre un caso de acoso sexual de un docente a una estudiante, refiriendo que hace de conocimiento que el tutor del 4º “B” Jhimi Joel



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Salvador Adrianzen, presentó al área de tutoría el día de hoy lunes 10 del presente, a hora 9:30 AM, un informe de un caso de Acoso Escolar de un Docente hacia una estudiante del cual él es tutor del grado, por tal motivo hace llegar dicho informe a fin se realice las derivaciones respectivas.

Oficio N° 068-2023-GOB-REG-DREP-UGEL-H-I.E. “AMGS”-D-S. de fecha 10 de julio del 2023, emitido por el Profesor Felix Ignacio Flores Campos – Director de la Institución Educativa – “Almirante Miguel Grau y Seminario”, por medio del cual eleva a la Directora de Ugel – Huancabamba, el informe de acoso sexual a estudiante, por parte de docente. Refiriendo que esta disponiendo que no entren a clases, los dos profesores involucrados.

Informe N° 376-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-EPER/MAAG, de fecha 13 de julio del 2023, emitido por el Econ. Miguel Augusto Arambulo García – Encargado de Recursos Humanos, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 06-2023-GOB-REG-DREP-UGEL-H-I.E AMGS-DS, sobre acoso sexual a estudiante por parte de docente de la I.E “Almirante Miguel Grau – Sapalache.

II. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:



El sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017 (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de Legalidad: “Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferida”, de igual manera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, precisa como el Principio de Legalidad, “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, La Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.



El artículo 95° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2015-MINEDU, publicado el 10 de Julio del 2015 establece que:

“la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas.
(...)
- c. Emitir Informe Preliminar sobre Procedencia o no de instaurar Proceso Administrativo disciplinario.
(...)”.

a) DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Análisis de los medios probatorios que han sido recabados por parte de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Ugel – Huancabamba:

- Declaración del profesor Jhimi Joel Salvador Adrianzen, Tutor de 4to grado “B” de la Institución Educativa “Almirante Miguel Grau y Seminario”, a quien respondió a las siguientes preguntas: ¿como se entera usted de los hechos materia de denuncia?, dijo: una compañera de la menor agraviada se acerca y me refiere que unos profesores las estaban acosando, enviando mensajes a sus teléfonos audios, por lo cual yo le pedí que me enviara evidencias de los supuestos hechos, a lo cual el día

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

domingo 09 de julio del presente año, la compañera me empezó a enviar las capturas de pantalla de las conversaciones que había tenido la menor agraviada con los profesores Rome Elis Alamo Tuñoque y Wilmer Rodas Mendoza, es así que luego de evaluar las fotos decidí informar porque las conversaciones ya eran comprometedoras y decidí enviar todo al coordinador de tutoría con atención a Dirección. 2. ¿Se le pregunta si ha logrado entrevistar a la menor de las iniciales A.L.C.A (17)?, dijo: si el día 10 de julio del presente me entreviste con la menor y redacte la ficha de atención al estudiante el mismo que entrego un copia. ¿para que diga como sintió a la menor durante la entrevista con la menor? Dijo al principio de la entrevista la sentí temerosa y sus amigas le dieron la fuerza necesaria para que pueda hablar sobre los hechos, note que tenía miedo a las represarías.

- Ficha de atención al estudiante, de fecha 10 de julio del 2023, suscita por el profesor Jhimi Joel Salvador Adrianzen, y la menor de las iniciales ALCHA. En la que se detalla lo siguiente: “siendo las 8:15 AM, del día lunes 10 de julio del presente año se atendió a la alumna de las iniciales A.L.CH.A, en el ambiente perteneciente al área de tutoría, para ratificar sobre un caso de acoso escolar a la alumna antes mencionada, por parte de dos docentes que en la actualidad prestan sus servicios en la Institución Educativa “Almirante Miguel Grau y Seminario”, donde dicha alumna manifiesta que ha venido recibiendo mensajes de WhatsApp por parte del profesor Rome Alamo Tuñoque, así como audios por parte del profesor Wilmer Rodas Mendoza, tratando de enamorarla y pidiéndole que sea su enamorada en reiteradas ocasiones (1 mes como promedio) teniendo como resultado la negativa de la alumna por lo cual recibió audios de parte del docente Wilmer Rodas Apoyando al docente Rome Alamo y cansada de dichas platicas la alumna tomo la decisión de denunciar el hecho mostrando pruebas para poder realizar dicha denuncia frente a la autoridades de la institución.

- Acta de visita a la Institución Educativa “Almirante Miguel Grau” – Sapalache, de fecha 12 de julio del 2023, suscrita por la Abogada María Elizabeth Puelles García, en calidad de Secretaria Técnica de la CPPADD, en compañía de la especialista de convivencia escolar, entrevistándose con el director de la Institución educativa Almirante Miguel Grau de Sapalache, Profesor Felix Ignacio Flores Campos, a quien se le preguntó cuáles han sido las acciones que ha realizado al conocer el presunto hecho de acoso sexual, refiriendo que en un primer momento se citó a la menor agraviada a Dirección y le preguntó sobre los hechos, refiriendo que el profesor Rome Elis Alamo Tuñoque, la había estado enamorando pero solo por mensajes, de la misma manera ha llamado a los profesores involucrados quienes en un primer momento negaron los hechos, en el caso del profesor Wilmer Rodas Mendoza, desconoce que sea autor de los audios, posteriormente, ha reconocido pero refiere que estado borracho, por lo cual tomó la decisión de informar a la UGEL y separar preventivamente a los dos docentes involucrados. Finalmente se entrevistaron con la profesora Cruz Zelaida Carrasco Guerrero, Coordinadora de Tutoría y encargada del SISEVE, quien refiere que solo es la encargada de poner en conocimiento al director y al SISEVE.

- Obra también en acta de entrevista a Estudiante, de fecha 12 de julio del 2023, en la cual se detalla lo siguiente: siendo las 03:23 Pm del día miércoles 12 del presente en el ambiente de psicología la docente responsable de convivencia escolar Cruz Zelayda Carrasco Guerrero, la Ps Ana María Quinde Melendres, la estudiante con iniciales (ALCHA) del Cuarto “B” con el objetivo de entrevistar a la menor sobre el caso suscitado de acoso sexual mediante mensajes de WhatsApp a lo cual refirió que el maestro Rome Elis Alamo Tuñoque, le escribió por primera vez mediante texto de WhatsApp que estudiara porque estaba baja en su curso de CT, a la cual la menor respondió “aya” de modo que seguía escribiéndole a la estudiante sobre lo mismo, refiriendo al área de preguntar en otras oportunidades “como estaba”, que hacía a lo que la menor respondía bien y en otros momentos no respondía los mensajes porque estaba ocupada o porque no quería responder. Asimismo la



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

estudiante menciona que al pasar los días el docente se le declaró mediante un mensaje de texto diciéndole “Anita tu me gustas”, a lo cual respondió que “respeto a los profesores, a lo cual el docente dijo mediante texto “que la menor es mala persona, que con él, que con él no le va faltar nada, alegando que tenía a alguien más, razón por la cual no le hacía caso a él, seguidamente la menor refiere que el maestro Wilmer Rodas Mendoza le mando un audio diciéndole “ya se enteró de todo que le haga caso al profesor Rome que no le va ir mal que él está enamorado de ella y que ambos se van a sentir bien”, seguidamente la estudiante refiere que a los maestros Rome y Wilmer han visitado por 3 oportunidades a su casa lo que a la primera han hablado con su abuela, relacionado a su salud, en la segunda vez no la han encontrado a la menor pero sus primos le han comentado a la estudiante que han estado hablando sobre ella, la tercera visita los profesores Rome y Wilmer se han puesto a tomar con sus tíos refiriendo que el profesor Rome que estaba enamorado de su sobrina, pero los familiares no habían hecho caso, porque seguro lo decía porque estaban mareados. Además, la estudiante refiere que en una ocasión el profesor Rome, la había llamado por 7 veces ya que la estudiante no le respondía los mensajes pues la había colocado en la lista negra ya que el profesor venía escribiéndole por lo que el maestro Wilmer le llamo a la estudiante, pero la menor no contestó las llamadas, a la vez el profesor Wilmer le ha enviado mensajes de texto para que la menor acepte la relación con el maestro Rome.

- Declaración del investigado Rome Elis Alamo Tuñoque, realizada por la Secretaria Técnica de la CPPADD, de fecha 13 de julio del 2023, quien responde a las siguientes preguntas: (...) 3. ¿conoce a la menor de las iniciales A.L.C.A (17) estudiante de la institución educativa “Almirante Miguel Grau” – Sapalache? Dijo si, la conozco es mi alumna, primero cuando conversamos por WhatsApp entramos en confianza, siendo amigos. Y como había confianza y me deje llevar por las emociones y sentimientos de los cuales toda persona los tiene, hasta llegar al punto de declararme, pero ella me dijo que no, que yo era su profesor y ahí quedo todo. 4. Su declaración hacia la menor de forma se dio?.- dijo_ Fue solo mediante WhatsApp. 5. ¿usted mantiene o ha mantenido una relación sentimental con la menor de la iniciales A.L.C.A (17)?, dijo no solamente le escrito expresando mis sentimientos. 7.- usted ha enviado los mensajes que se le muestran en este acto? (se le mostro 15 capturas de pantalla. Dijo: si. 8.- usted ha visitado en tres oportunidades el domicilio de la menor de las iniciales A.L.C.A (17 años), con qué intención?, dijo si, una fue por motivos de salud de ella, sin intención alguna, la segunda fue por que vi que su abuelita estaba enferma, y como vi que es de bajos recursos le fui llevando fruta, y la otra oportunidad fue porque la abuelita de la menor me pidió prestado 100 soles para sus alimentos, y al día siguiente yo le llevé. Las dos últimas veces yo me fui pero a ver a su abuelita. 13. ¿Cuál es la razón por la cual usted escribía mensajes a la menor de las iniciales A.L.C.A (17)? Dijo: primero fue por la confianza que teníamos, ya que me daba cabida porque yo le escribía y ella me respondía, hasta llegar al punto de expresar mis sentimientos, que es normal en las personas, y me deje llevar por la emoción. 19. ¿Tiene algo más que agregar? Dijo tengo arrepentimiento de haber cometido esta falta, y me siento responsable de haber escrito a la estudiante, no tenía más intenciones. Mas allá de eso.
- Informe psicológico N° 002-2023, practicado a la menor de las iniciales A.L.CH.A, con fechas de evaluación 20 y 21 de julio del 2023, suscrito por la licenciada Valeria M Lazaro Gonzales, se detalla lo siguiente: VIII. CONCLUSIONES: En el momento en que se realizó la evaluación no se evidencia AFECTACIÓN PSICOLOGICA a nivel emocional y conductual en relación a los hechos, ello por haber contado con ayuda tanto de los docentes como de la psicóloga del establecimiento y su abuela, así mismo, porque los presuntos agresores no se encuentran en la institución educativa. aparenta coeficiente intelectual educativa, aparenta coeficiente intelectual norma promedio. Presenta personalidad de tipo ambivertido/estable, es decir, que la persona suele encontrarse cómoda ante interacciones sociales, pero mantener su espacio a solas; ante la presencia de autoridades y personas extrañas, puede mostrarse como alguien introvertida, mientras que ante familiares o amigos



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

cercanos puede ser extrovertida. XI. RECOMENDACIONES: - Realizar terapia psicológica, identificar redes de apoyo para evitar un nuevo hecho de violencia, en comunidad educativa. realizar seguimiento por parte de la psicóloga de la Institución Educativa. separar del plantel a los docentes implicado en los hechos suscitados para evitar susceptibilidad en la menor. Derivar a Estrategia Rural El Carmen de la Frontera, para orientación legal, psicológica e identificación de redes de apoyo.

- Informe psicológico practicado al profesor Rome Elis Alamo Tuñoque, quien fue evaluado por el Ps. Humberto H Gonzales Pasiguán, que da los resultados de las pruebas aplicadas: el tamizaje clínico multiaxial, no presenta rasgos de personalidad que puedan evidenciar la apariencia de algún trastorno clínico significativo, en el test proyectivo evidencia rasgos de dependencia, ansiedad y búsqueda de aprobación de su entorno. Para la evaluación MCMI-IV, inventario Clínico Multiaxial, encontramos rasgos de personalidad dependiente, referida a; que regularmente suelen invertir su atención hacia otros como fuente de protección y seguridad, esperan pasivamente que su liderazgo los proteja. Se caracterizan por una búsqueda de relaciones en la que se puedan apoyaren otros para conseguir afecto, seguridad y consejo. La carencia de esta personalidad tanto de iniciativa como de autonomía es frecuentemente una consecuencia de la sobreprotección parental. Como consecuente de estas experiencias han aprendido la comodidad de aportar un papel pasivo en las relaciones interpersonales, tras conocer que atenciones y apoyos pueden encontrar y sometiéndose de buena gana a los deseos de otros a fin de mantener su afecto. Por otro lado, se evidencia rasgos de personalidad narcisista, referida a; individuos que se hacen notar por sus actitudes egoístas, experimentando placer primario simplemente por permanecer pasivos o centrados en sí mismo. Las experiencias tempranas les han enseñado a sobre estimar su propio valor. Esta confianza y superioridad puede fundarse en falsas promesas; esto es, podría no estar confirmado por aspiraciones verdaderas o maduras. No obstante, presumen alegremente de que los demás reconocerán sus particularidades. A partir de aquí mantiene un aire de autoconfianza arrogante y, aun intención o propósito conscientes, explotan a los demás a su antojo. Aunque los elogios de otros sean tanto de ánimo como de bienvenida, su aire snon y de presuntuosa superioridad, exige poca confirmación para el logro de la aprobación social de cada pensamiento sincero. Su sublime confianza de que las cosas saldrán bien les proporciona pocos incentivos para comprometerse en la continua tira y afloje de la vida social.
- Asimismo, se tiene como medios de prueba las capturas de pantalla que obran a folios 05 - 09, de lo que se ha podido extraer lo siguiente:

Profesor De CTA

- Me rechazas
- Esta bien
- Así te voya rechazar lo que tú me pidas
- Dile a tu mejor amigo que sepa no afrontar en mi curso.
- Así recién respondes
- Cuando se te da la gana
- Responde a tu enamorado él si te corresponde. A mi El y tú están jalados.

ESTUDIANTE:

- Profesor con todo respeto haga lo quiera.

Profe De CTA

- Si soy tu profesor así que respétame
- Yo no soy nada tuyo
- Voy hacer lo que digo.

Profe De CTA



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- Pero ahora en adelante me volveré duro en corazón y ni perdonare a nadie.

ESTUDIANTE:

- Aww profesor no se porque hace todo esto
- Yo lo le echo nd a usted.

Profe De CTA

- Estudia alumna
- Es mejor para que apruebes
- En primer bimestre yo ahogue por tú
- En mis manos está decisión
- Dos bimestres no pasas mi curso.

ESTUDIANTE

- X lo visto será la más odiada
- Xd.

Profe De CTA

- Soy tu profesor
- Y yo jalo a los que no participan u no aportan conocimientos.

Profe De CTA

- De aquí en adelante solo veré lo que haces, en mi curso jalaron todos.
- Ya gracias a ti por ser comprensible ante mi corazón.
- Se nota mucho
- Está bien, al menos lo entendiste.
- Seré más sarcástico
- Jalaré alguien quieres
- Sigo siendo tu profesor y nada mas
- El año fue otra cosa y él también.

ESTUDIANTE

- Ok profesor

Profe De CTA

- Estudia sino te jalo.

ESTUDIANTE

- Ok

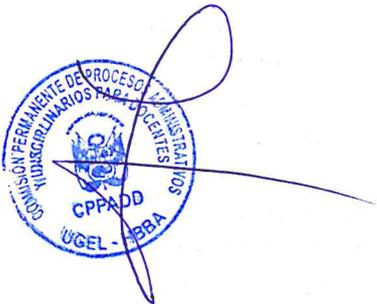
Profe De CTA

Ya no manda mi corazón, manda mi cerebro.

Prof De CTA.

- ?

- Bueno ya tengo que dormir, no podía estar tranquilo por lo que hice, ahora ua me siento más tranquilo al saber que me entiendes y me comprendes. Buenas noches, Anita, espero



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

que tu sueño sea ligero, y que al despertar ilumines el mundo con esa sonrisa tan hermosa que tienes, te quiero.

- Hola buenos días Anita. Esta hermosa la manera y es porque tú la embelleces con tú bonita sonrisa.
- Y como amencistes Anita?
- Hola Anita que haces?
- Estas bien o estás ocupadita.
- Mi corazón te hizo ruego de muchas veces de meterme en tu ligar u hacerte otra persona por siempre tengo y tendré tu bien carisma.
- Ahora mi orgullo, yo siempre fui sinceros y te entregue mi corazón, entonces volveré hacer el mismo de antes malo y sarcástico no me importa nadie.
- Solo quiero que mis estudiantes aprendan pero con su propios esfuerzos.
- Entiendes
- Después no me refutes por favor si
- Te ganas 5 puntos
- En mi curso ya jalaste
- Que voy hacer
- Ana
- Responde
- Me rechazas.

Profe De CTA

- Estudia sino te jalo

ESTUDIANTE

- Ok
- Profe De CTA

Ya no manda mi corazón, manda mi cerebro

ESTUDIANTE

- Ya lo se profesor

Profe De CTA

- Ahora seré el mas malo de tus cursos
- Mi orgullo se eleva

ESTUDIANTE

- No creo y todos son malos

Profe De CTA

- Ya no hafo caso a mi corazón, me duele decitelo por cuanto te amé
- Pero tu No me quieres
- Yo ya no puedo hacer más
- Mis lagrimas y mis ojos te lloran porque te aman.

Profe De CTA

- Se comfortable



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

- No divulgues
- Por favor
- Ama a quien tu corazón lo merece
- De qui en adelante solo vere lo que haces, e mi curso jalaran todos
- Ya gracias a ti por ser comprensible ante mi corazón
- Se nota mucho
- Esta bien, al menos lo entendiste
- Seré mas sarcástico
- Jalaré a quien quieres
- Sigo siendo tu profesor y nada mas
- El año fue otra cosa y el también.



Los hechos imputados contra el docente ROME ELIS ALAMO TUÑOQUE, se sustentan y se acreditan con:

- Los mensajes de texto anteriormente descritos, los mismos que tienen contenido de enamoramiento por parte del docente hacia la menor de las iniciales A.L.CH.A (16) años, que corroboran la intención de enamorar a la menor.
- La declaración de la menor de las iniciales A.L.CH.A, quien afirma que el profesor pretendía tener una relación con ella, y que conversaban con por medio del mensajes de texto en su WhatsApp.
- Asimismo el docente investigado, en su declaración, refiere al mostrársele los mensajes de texto impresos de WhatsApp de la estudiante, en un total de 19 capturas de pantalla, ha admitido haber enviado a la estudiante A.L.CH.A (16), a quien el manifestó sus sentimientos.



Se debe indicar que, de la evaluación realizada, por los miembros de la comisión permanente de procesos administrativos para docente de la UGEL – Huancabamba, a los mensajes de texto enviados por el investigado a la estudiante, obrantes en el expediente N° 009-2023, a folios 05-09, anteriormente descritos, no se encontró uso de términos de naturaleza o connotación sexual, insinuaciones, proposiciones sexuales o de naturaleza similar. Sin embargo, la falta administrativa antes descrita comprende aquellos supuestos en los que el investigado, Rome Elis Alamo Tuñoque, habría realizado actos que van en contra de la moral y la ética docente, pues para ejercer la función docente, se le exige contar con la idoneidad profesional y probada solvencia, moral que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

En el presente caso, precisamente lo que se investiga es la conducta de un docente en relación directa con una menor de edad, las cuales son personas en proceso formativo y que como tal, merecen recibir un trato adecuado de la labor magisterial, en ese orden de ideas, esta comisión considera que los medios probatorios recabados en el presente procedimiento (testimonios y mensajes de texto) han sido realizados válidamente y sus dichos constituyen prueba válida para la investigación.

Así pues teniendo en cuenta la presunción de que todo trabajador es conocedor de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, en este sentido se advierte que el denunciado no cumplió personal y diligentemente sus deberes como docente en la institución educativa, siendo obligación del docente cumplir y observar al norma vigente, y debido al cargo que ostenta tiene un principal objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumno durante su permanencia en la institución educativa, pues es obligación de todo servidor público el actuar conforme a los deberes u obligaciones establecidas en algún dispositivo legal, reglamento u otra disposición dispuesta a nivel interno de cada entidad, en este caso el literal c), n) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Debemos recordar que el docente por el hecho de cumplir una función formadora, debe guardar una idoneidad profesional y probada solvencia moral, a fin de no poner en riesgo la integridad del estudiante, tal como lo establece la Ley General de Educación¹ resultando reprochable e irresponsable la conducta del investigado, que pudiendo haberse conducido de una manera correcta no lo hizo, por lo que la conducta inadecuada del docente en dicho contexto atenta contra el estudiante quien es el centro del proceso y del sistema educativo, correspondiéndole: a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativa para culminar su educación.

Se advierte la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido y que se refiere al estatus especial de los menores, “el interés superior del niño y del adolescente”, que es un principio reconocido primigeniamente en la Declaración de los derechos del niño², en tal sentido, en el ordenamiento jurídico nacional, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”, y el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, señala que, “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que aporte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regional, Gobierno Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”.

El Código del Niño y del Adolescente, Ley N° 27337, señala en su artículo 16º.- El respeto hacia los niños y adolescentes por sus educadores: “el niño y el adolescente tiene derecho a ser respetado por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores su fuera necesario”.

III. NORMA JURÍDICAMENTE VULNERADA

El artículo 48º, primer párrafo señala: “Son causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave”.

El artículo 40º de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece: “Los profesores deben:

(...)

- c.- Respetar los derechos de los estudiantes, así como los padres de familia” (...).
 - i.. Ejercer la docencia en armonía con los comportamiento éticos y cívicos, (...)”. (...)
 - q. Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia.
- LEY N° 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN:

¹ Ley N° 28044 Ley General de Educación

Art. 56º: “El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tienen como misión contribuir en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”.

² Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Artículo N° 56.- El Profesor: El profesor es agente fundamental del profesorado educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.

POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Del mismo modo, el artículo 43º de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que: “Los profesores que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12º de la presente ley, que trasgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso: Las sanciones pueden ser:

- Amonestación Escrita
- Suspensión en el Cargo hasta por (30) días con goce de remuneraciones.
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Destitución del Servicio. (...)”.

Siendo así de corroborarse los hechos atribuido a Don Rome Elis Alamo Tuñoque, respecto, a no haber respetado los derechos de la estudiante, con la simple intromisión al ámbito privado de la menor, el cual está denotado por sus derechos a la libertad, intimidad, igualdad y dignidad de la persona, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, y cuyos demás derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, y el no haber ejercido la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, pues por la naturaleza de la función docente se le exige al profesor idoneidad profesional y probada solvencia moral a fin de no poner en riesgo la integridad de los estudiantes. Le correspondería la aplicación de la sanción administrativa, establecida en el primer párrafo del artículo 48º que señala: “Son Causales de cese temporal en el cargo, la trasgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como graves” (...).

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que le sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

La comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Local Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y sub director de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 009-2023, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – Huancabamba, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordaron por Unanimidad Recomendar la Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario a don Rome Elis Alamo Tuñoque, por haber presuntamente incurrido en lo tipificado



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944, y haber transgredido los deberes descritos en los incisos c), i) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

La potestad sancionadora de la administración pública es el poder jurídico que permite sancionar a los administrados cuando éstos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos en el marco constitucional y legal vigente a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar la realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia que la aplicación de sanciones a los administrados se ejerza de manera previsible y no arbitraria. En este sentido, el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, establece cuales son los principios de la potestad sancionadora que deben ser observados de manera obligatoria, principios, que en el presente análisis son tomados en cuenta por este colegiado a fin de enmarcar nuestra actuación en el debido procedimiento administrativo.



Asimismo el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en un plazo razonable; y , a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible en el régimen administrativo”.

El artículo 100 del Reglamento de Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013- ED, establece: El procesado tiene derecho a presentar descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia de pliego de cargos o el reconocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (05) días hábiles más”.

Asimismo, el artículo 101º del citado Reglamento señala: “Informe oral personal o por apoderado, antes del pronunciamiento de las comisiones permanentes y comisiones Especiales del Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes. El procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las comisiones señalan fecha y hora del mismo.

Por las consideraciones antes expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permite establecer la presunta comisión de una falta grave. Por lo tanto, esta Comisión recomienda instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al docente Rome Elis Alamo Tuñoque, por haber presuntamente incurrido en lo tipificado en el primer párrafo del artículo 48 de la Ley N° 29444, y haber transgredido los deberes descritos en los incisos c), i) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley N° 28044, Ley General de Educación; Ley N° 29944, de la Reforma Magisterial; Decreto Supremo N° 004-2013-EDU, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, y sus modificatorias; Resolución Viceministerial 091-2021-MINEDU; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, a Don ROME ELIS ALAMO TUÑOQUE, docente contratados de la IE Secundaria “Almirante Miguel Grau Seminario” – Sopalache – Distrito El Carmen de la Frontera – Provincia de Huancabamba – Piura: por haber presuntamente incurrido en lo tipificado en el primer párrafo del artículo 48º de la Ley N° 29944y haber presuntamente transgredido los deberes descritos en ellos literales c), i) y q) del artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ROME ELIS ALAMO TUÑOQUE, la Resolución Directoral de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario en el modo y forma prevista en el texto único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente sus descargos ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, adjuntando las pruebas que estime conveniente para su defensa, conforme a lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

ARTÍCULO TERCERO.- SE REMITA, los antecedentes de la presente Resolución de Instauración de procesos administrativos disciplinarios para docentes, a la CPPADD, para continuar con el proceso administrativo disciplinario de acuerdo a nuestra competencia

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL
UGEL – HUANCABAMBA

Dra.LCLB/D.UGELH
CAGCH/ CPPADD
MEPG/SEC.